



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA EN CONTRA DE LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PROBABLE REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023

I. Denuncia. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por el Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció lo siguiente:

- La presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuibles a Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalba, en su calidad de presidentes y/o dirigentes nacionales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; respectivamente, ya que desde la perspectiva del quejoso se ostentaron como una coalición electoral para el proceso electoral 2024, con el nombre de *Va por México*.

De igual forma, denunció la *culpa in vigilando* derivado de las conductas denunciadas.

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene a los denunciados que se abstengan de realizar todo acto que atente contra los principios de equidad e imparcialidad en la contienda; y se abstengan de seguir ostentándose públicamente como “Coalición Va por México”.

II. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, y diligencias preliminares. El mismo veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**; reservándose lo conducente a la admisión, emplazamiento y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.

Asimismo, se requirió a los partidos políticos denunciados información relacionada con la supuesta “Coalición Va por México”, y la instrumentación de acta circunstanciada.

UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023

III. Denuncia. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado MORENA a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, en la que denunció:

- La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de **Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalba**, presidentes y/o dirigentes nacionales de los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, respectivamente, derivado de haber presentado en un evento llevado a cabo el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, una convocatoria para la elección de la candidatura a la Presidencia de la República para el dos mil veinticuatro, ostentándose como una coalición o alianza “Va por México” y “Frente Amplio por México”, de lo que se ha dado cuenta en medios de comunicación.
- La *culpa in vigilando* de los partidos políticos denunciados.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de que se ordene a los denunciados que se abstengan de realizar todo acto que atente contra los principios de equidad e imparcialidad en la contienda; y se abstengan de seguir ostentándose públicamente como “Coalición Va por México” y “Frente Amplio por México”.

IV. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, acumulación y diligencia preliminar. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023**; reservándose lo conducente a la admisión, emplazamiento y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Asimismo, se ordenó la acumulación de dicha queja al expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.

Asimismo, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto con la finalidad de que se certificaran las ligas electrónicas referidas por el quejoso. En relación con los partidos denunciados se les requirió en su caso informaran si celebraron algún convenio o alianza denominada Coalición Va por México o Frente Amplio por México, y en su caso si han aprobado algún procedimiento para elección de candidatura alguna a la presidencia de la República.

Respecto a las diligencias de investigación y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares, se ordenó estar a lo precisado en el acuerdo emitido en el expediente antes citado, además se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral, a fin de que se certificara la existencia y contenido de los vínculos electrónicos aportados por el quejoso.

UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

V. Denuncia. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado MORENA a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, en la que denunció:

- La supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de **Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús Zambrano Grijalba**, presidentes y/o dirigentes nacionales de los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, respectivamente, derivado de haber anunciado en un evento llevado a cabo el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la creación del “Frente Amplio por México”, así como la convocatoria conjunta para la elección de la candidatura a la Presidencia de la República para el dos mil veinticuatro, al cual le denomina “Representante del Frente por México”; de lo que se ha dado cuenta en redes sociales y medios de comunicación.
- La *culpa in vigilando* de los partidos políticos denunciados.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de que se ordene a los denunciados que se abstengan de realizar todo acto que atente contra los principios de equidad e imparcialidad en la contienda; y se abstengan de seguir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

ostentándose públicamente como “Coalición Va por México” y “Frente Amplio por México”.

VI. Registro de queja, reserva de admisión, de emplazamiento y de propuesta de medida cautelar, acumulación y diligencia preliminar. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**; reservándose lo conducente a la admisión, emplazamiento y a la propuesta de medida cautelar, hasta en tanto se tuvieran los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.

Asimismo, se ordenó la acumulación de dicha queja al expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**, al versar, esencialmente, sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.

Asimismo, se solicitó la actuación de la Oficialía Electoral de este Instituto con la finalidad de que se certificaran las ligas electrónicas referidas por el quejoso.

VII. Acuerdo de requerimiento a los denunciados. Una vez desahogados los requerimientos realizados a los partidos políticos denunciados, por acuerdo de treinta de junio del año en curso, se realizaron cuestionamientos adicionales a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, con la finalidad de proveer lo conducente.

VIII. Admisión, reserva de emplazamiento y propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite las denuncias referidas, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

En el caso, esta autoridad electoral nacional asume competencia para conocer sobre la petición de medidas cautelares, al tratarse de un asunto en el que se denuncia la supuesta realización de actos anticipados de precampaña que, desde la perspectiva del quejoso, pueden incidir o afectar, el proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia **8/2016**, de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Como se adelantó, MORENA denunció la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de **Marko Antonio Cortés Mendoza, Alejandro Moreno Cárdenas y Jesús zambrano Grijalba**, presidentes y/o dirigentes nacionales de los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, respectivamente, derivado de haber anunciado en un evento llevado a cabo el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la creación del “Frente Amplio por México”, así como la convocatoria conjunta para la elección de la candidatura a la Presidencia de la República para el dos mil veinticuatro, al cual le denomina “Representante del Frente por México”; de lo que se ha dado cuenta en redes sociales y medios de comunicación.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN SUS ESCRITOS DE QUEJA

1. Técnicas, consistentes en las imágenes, videos y enlaces electrónicos que cita en su queja.
2. La instrumental de actuaciones.
3. Presuncional legal y humana.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en el acta circunstanciada de veintiséis de junio del año en curso, en la que se dio cuenta de la existencia y contenido de los vínculos electrónicos citados por MORENA en su escrito de queja, consistentes en:

1. <https://www.youtube.com/watch?v=ngzrnWwnZ3Y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

2. <https://sprinforma.mx/ver/destacados/firma-alianza-va-por-mexico-pacto-para-ir-en-conjunto-en-las-elecciones-de-2024>
3. <https://www.youtube.com/watch?v=IX2fCVb16ds>
4. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/pri-pan-y-prd-buscaran-candidato-fuerte-y-que-cumpla-con-las-expectativas-de-la-sociedad-mexicana-rumbo-a-2024-carolina-viggiano>
5. <https://politica.expansion.mx/elecciones/2023/06/20/va-por-mexico-realizara-foros-para-construir-plataforma-comun-al-2024>
6. <https://elpais.com/mexico/2023-06-20/planes-sociales-y-la-reforma-mas-profunda-de-la-historia-va-por-mexico-firma-un-decalogo-de-compromisos-electorales-para-2024.html>
7. <https://www.forbes.com.mx/coalicion-opositora-va-por-mexico-definira-el-lunes-el-proceso-para-elegir-candidato-presidencial-de-2024/>

2. Documental privada, consistente en el escrito de veintinueve de junio del actual, firmado por el representante del Partido Acción Nacional, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

“a) Respecto al correlativo que se atiende, me permito señalar que en este momento en el Partido Acción Nacional NO ha llevado a cabo la celebración o suscripción de ningún convenio de coalición o alianza electoral, debido a que tal y como lo establece la ley en la materia aun no son los tiempos para ejercer ese derecho de ser el caso.

b) respecto al correlativo que se atiende me permito señalar que este no es atendible debido a lo manifestado en el inciso anterior”

3. Documental privada, consistente en el escrito de veintinueve de junio del año en curso, firmado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

“En respuesta a lo solicitado expresamos lo siguiente:

a) No

b) Como consecuencia de la respuesta anterior no existe documento al respecto.”

4. Documental privada, consistente en el escrito de treinta de junio del año en curso, firmado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

“1) El PRI No ha firmado convenio de coalición o alianza alguno que se denomine Coalición Va por México”

2) No aplica.”

5. Documental privada, consistente en el escrito de treinta de junio del año que transcurre, signado por el representante del Partido Acción Nacional, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior y con la finalidad de atender los cuestionamientos vertidos en el oficio de referencia, se requirió a diversas áreas del instituto político que represento y, por lo que al contar con la respuesta me permito señalar que tal y como se refirió en el requerimiento respectivo al expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/308/2023 (sic), me permito reiterar lo siguiente:

a) Respecto a correlativo que se atiende me permito señalar que en este momento en el Partido Acción Nacional NO ha llevado a cabo la celebración o suscripción de ningún convenio de coalición o alianza electoral, debido a que tal y como lo establece la ley en la materia aun no son los tiempos para ejercer ese derecho de ser el caso.

b) Con relación al correlativo que se atiende, me permito manifestar que el Partido Acción Nacional, a la fecha NO ha iniciado procedimiento alguno para la elección de la candidatura a la presidencia de la república, para el Proceso Electoral Federal 2023- 2024, así mismo se informa que NO se ha emitido convocatoria alguna, ni se ha realizado difusión alguna.

c) Respecto a correlativo que se atiende me permito señalar que es te no es atendible debido a lo manifestado en el inciso anterior.

6. Documental privada, consistente en el escrito de treinta de junio del actual, signado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

“Respecto de lo solicitado en el PUNTO DE ACUERDO NOVENO inciso a) del referido proveído, se informa:

a) El partido político de la Revolución Democrática, no ha llevado a cabo algún convenio de coalición o alianza, toda vez que, conforme al Transitorio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la firma de convenios de coalición será, hasta la fecha en que inicien formalmente las precampañas del proceso electoral.

Respecto de lo solicitado en el PUNTO DE ACUERDO NOVENO inciso b) del referido proveído, se informa:

b) El partido de la Revolución Democrática no ha aprobado algún procedimiento, toda vez que, los procedimientos se encuentran regulados en sus estatutos vigentes y tampoco ha emitido Convocatoria alguna.

Respecto de lo solicitado en el PUNTO DE ACUERDO NOVENO Inciso c) del referido proveído, se informa:

c) En razón de lo referido en incisos anteriores, no ha lugar a lo solicitado.”

7. Documental privada, consistente en el escrito de treinta de junio del año en curso, signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

“a) Si el partido político que representa ha llevado a cabo algún convenio de coalición o alianza en el que se forme la denominada "Coalición Va por México" o "Frente Amplio por México".

El PRI NO ha firmado convenio de coalición o alianza alguno que se denomine "Coalición Va por México" o "Frente Amplio, por México"

b) Si el partido político que representa ha aprobado algún procedimiento para la elección de la candidatura a la presidencia de la República para el próximo proceso electoral 2023 2024; e informe si se ha emitido convocatoria alguna, así como el medio a través del cual se realiza su difusión.

A la fecha, NO existe procedimiento alguno para la elección de la candidatura a la presidencia de la república, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, también se hace de su conocimiento que NO se ha emitido convocatoria alguna, ni se ha realizado difusión alguna.

c) En su caso, remita la convocatoria y los anexos que contenga, así como toda aquella documentación relacionada con dicho proceso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

No aplica.”

8. Documental privada, consistente en el escrito de tres de julio del actual, signado por el representante del Partido Acción Nacional, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023** y sus acumulados **UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023** y **UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

“a) Señale cual fue el objetivo principal y la finalidad de la realización del evento de veintiséis de junio del año en curso "Frente Amplio por México".

Respuesta = La finalidad del evento fue dar inicio a los trabajos para la posible construcción de un Frente, mediante la convocatoria a otros institutos políticos y la sociedad civil, realizado en el marco de lo establecido en el artículo 41, fracción 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que " ... los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática."

b) Informe a que se refiere con "Frente Amplio por México" y en qué consiste el mismo.

Respuesta = Fue la denominación utilizada para nombrar a los trabajos enunciados en el numeral que antecede.

c) Señale si el "Frente Amplio por México", se encuentra registrado o está formalmente constituido, si existe algún convenio o acuerdo que lo sustente o en su caso si se trata de algún compromiso o acuerdo verbal. En el supuesto que se encuentre suscrito algún documento se solicita que lo remita.

Respuesta = La denominación enunciada actualmente no se encuentra registrada o formalmente constituida.

d) Respecto del video alojado en el vínculo: <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watchpermalink&v=982799049694782>, se advierte la asistencia de la dirigencia nacional del partido que representa, por lo que informe qué relación guarda con el "Frente Amplio por México".

Respuesta = La asistencia de la dirigencia nacional el día veintiséis de junio del año en curso, y en la inteligencia de lo establecido en el inciso a), ésta fue en ejercicio de las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

y en los documentos básicos internos que, con la calidad de entidad de interés público, permiten la intervención orgánica institucional en todos los aspectos de la vida pública de México, incluyendo la libertad de asociación y expresión

e) *Señale cuales son los objetivos a corto, mediano y largo plazo de dicho frente.*

Respuesta= En la etapa actual, la denominación generada tiene como fin analizar las posibilidades de constituir una figura de asociación de partidos políticos, que permita generar una agenda temática común entre los partidos y la sociedad civil.

f) *Respecto del contenido del video referido, en específico en el minuto 1:03:10, indique en que consiste el método para seleccionar a la o el denominado "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México".*

Respuesta = Como parte de la construcción de acuerdos, se ha establecido la posibilidad de que, de lograrse las condiciones de existencia establecidos en el inciso anterior, la asociación entre partidos políticos y sociedad civil pueda contar con una persona responsable que permita diseñar, trazar, delinear, esbozar, perfilar, planear e implementar, realizar y efectuar los mecanismos consultivos, para encontrar coincidencias para la formación de una agenda común.

g) *Señale quien aprobó el Método para seleccionar a la o el denominado "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México".*

Respuesta = Estando aún en la etapa de posible construcción, no existe método alguno aprobado.

h) *Tomando en consideración que se en el minuto 1:03:32 del material audiovisual, se hace referencia a la conformación de un Comité Organizador y un observatorio de seguimiento, refiera quién o quiénes conformarán dicho comité y observatorio.*

Respuesta = Estando aún en la etapa de posible construcción, no existe aún nombramiento formal de dichos órganos.

i) *Señale qué atribuciones y responsabilidades tendrá el o la "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México".*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Respuesta = Estando aún en la etapa de posible construcción, las funciones aún no han sido definidas.

j) Tomando en consideración que se en el minuto 1:03:48 del material audiovisual, se hace referencia a una primera etapa que contempla una "comisión de registro de los partidos convocantes ante ello, refiera quienes son los partidos convocantes.

Respuesta = PRI, PAN y PRD."

9. Documental privada, consistente en el escrito de tres de julio del año en curso, signado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

"a) La finalidad del evento fue dar inicio de las actividades para la posible construcción de un Frente a otros institutos y a la sociedad civil b) Es el nombre que se le dio al inicio de las actividades referidas en inciso a).

c) La denominación enunciada actualmente no se encuentra registrada o formalmente constituida. Respecto a la existencia de compromiso o acuerdos verbales, el partido que represento únicamente genera actos jurídicos de conformidad con la legislación aplicable.

d) El partido político de la Revolución Democrática por medio de su representante es el instituto que con fundamento en los artículos 9 y 41 párrafo primero de la Constitución Federal y en lo dispuesto en la normativa interna, tiene las atribuciones de promover la participación del pueblo en la vida democrática y como titular de ese derecho busca los mecanismos para participar en la vida pública del país.

e) A estas fechas, la denominación utilizada tiene como objetivo analizar las posibilidades de integrar una figura de asociación de partidos políticos, distinta a las establecidas para la contienda electoral, a través de la cual surja una agenda temática común entre los partidos y la sociedad civil.

1) Derivado de la construcción de consensos, existe la posibilidad de que, de lograr constituir una figura de asociación de partidos políticos, distinta a las establecidas para la contienda electoral, se pueda contar con una persona responsable que permita diseñar, trazar, delinear, esbozar, perfilar, planear



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

e implementar, realizar y efectuar los mecanismos consultivos, para encontrar coincidencias para la formación de una agenda común.

g) No existe método alguno aprobado.

h) No existe aún nombramiento formal de dichos órganos.

1) Las funciones aún no han sido definidas.

j) PRI, PAN Y PRD.”

10. Documental privada, consistente en el escrito de tres de julio del año en curso, signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**, en el que en respuesta al requerimiento formulado, manifestó lo siguiente:

“a) Señale cual fue el objetivo principal y la finalidad de la realización del evento de veintiséis de junio del año en curso "Frente Amplio por México".

R = La finalidad del evento fue dar inicio a los trabajos para la posible construcción de un Frente, mediante la convocatoria a otros institutos políticos y la sociedad civil, realizado en el marco de lo establecido en el artículo 41, fracción 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "... los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática."

b) Informe a que se refiere con "Frente Amplio por México" y en qué consiste el mismo.

R = Fue la denominación utilizada para nombrar a los trabajos enunciados en el numeral que antecede.

c) Señale si el "Frente Amplio por México", se encuentra registrado o está formalmente constituido, si existe algún convenio o acuerdo que lo sustente o en su caso si se trata de algún compromiso o acuerdo verbal. En el supuesto que se encuentre suscrito algún documento se solicita que lo remita.

R = La denominación enunciada actualmente no se encuentra registrada o formalmente constituida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

d) *Respecto del video alojado en el vínculo: <https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watchpermalink&v=982799049694782>, se advierte la asistencia de la dirigencia nacional del partido que representa, por lo que informe qué relación guarda con el "Frente Amplio por México".*

R = La asistencia de la dirigencia nacional el día veintiséis de junio del año en curso, y en la inteligencia de lo establecido en el inciso a), ésta fue en ejercicio de las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable y en los documentos básicos internos que, con la calidad de entidad de interés público, permiten la intervención orgánica institucional en todos los aspectos de la vida pública de México, incluyendo la libertad de asociación y expresión

e) *Señale cuales son los objetivos a corto, mediano y largo plazo de dicho frente.*

R= En la etapa actual, la denominación generada tiene como fin analizar las posibilidades de constituir una figura de asociación de partidos políticos, que permita generar una agenda temática común entre los partidos y la sociedad civil.

f) *Respecto del contenido del video referido, en específico en el minuto 1:03:10, indique en que consiste el método para seleccionar a la o el denominado "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México".*

R = Como parte de la construcción de acuerdos, se ha establecido la posibilidad de que, de lograrse las condiciones de existencia establecidos en el inciso anterior, la asociación entre partidos políticos y sociedad civil pueda contar con una persona responsable que permita diseñar, trazar, delinear, esbozar, perfilar, planear e implementar, realizar y efectuar los mecanismos consultivos, para encontrar coincidencias para la formación de una agenda común.

g) *Señale quien aprobó el Método para seleccionar a la o el denominado "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México".*

R = Estando aún en la etapa de posible construcción, no existe método alguno aprobado.

h) *Tomando en consideración que se en el minuto 1:03:32 del material audiovisual, se hace referencia a la conformación de un Comité Organizador*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

y un observatorio de seguimiento, refiera quién o quiénes conformarán dicho comité y observatorio.

R = Estando aún en la etapa de posible construcción, no existe aún nombramiento formal de dichos órganos.

i) Señale qué atribuciones y responsabilidades tendrá el o la "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México".

R = Estando aún en la etapa de posible construcción, las funciones aún no han sido definidas.

j) Tomando en consideración que se en el minuto 1:03:48 del material audiovisual, se hace referencia a una primera etapa que contempla una "comisión de registro de los partidos convocantes ante ello, refiera quienes son los partidos convocantes.

R = PRI, PAN y PRD."

Cabe precisar, que si bien, a la fecha no obran las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

- El pasado veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se llevó a cabo un evento en el que los dirigentes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, manifestaron la intención de conformar el denominado "Frente Amplio por México"
- En dicha reunión se mencionó que se iniciaría un proceso para seleccionar a la o el denominado "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México".

¹ SUP-REP-183/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

- De la transcripción del evento se propuso una metodología para designar al "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México".

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

aparición del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

a) Coalición o Frente

Como se precisó, MORENA se queja en razón de que desde el veintidós de junio de dos mil veintitrés, los partidos políticos denunciados Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han expresado ser una coalición opositora denominada Va por México, sin que sea una **coalición o alianza con reconocimiento legal**, por lo anterior estima que se desprenden actos anticipados de precampaña y campaña, con el objeto de posicionarse ante la ciudadanía y así vulnerar el principio de equidad en la contienda. Lo anterior, pues desde su perspectiva, han anunciado que personas que se registren en un proceso realizarán reuniones, y foros con la ciudadanía para obtener apoyo eventual, de cara al proceso electoral 2023-2024.

De igual forma el quejoso denunció que el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, en medios se destacó que los partidos políticos denunciados anunciaron un método para elegir a la persona que será candidata presidencial bajo la figura de **Representante del Frente por México**, en el proceso de 2024, bajo la figura de una **coalición y/o frente denominado “Frente Amplio por México”**.

Por lo anterior, solicitó el dictado de la tutela preventiva con la finalidad de realizar todo acto que atente contra los principios de equidad en la contienda e imparcialidad que deben regir en la materia electoral. Y para que se ordene a los denunciados se dejen de ostentar como COALICIÓN VA POR MÉXICO y/o FRENTE AMPLIO POR MÉXICO al carecer de reconocimiento legal, pues en su caso, una coalición solo puede operar en procesos electorales formales.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Al respecto, en relación con la supuesta conformación de una coalición y/o frente más allá de lo retomado por las notas periodísticas, los partidos denunciados refirieron lo siguiente:

En relación con la Coalición

El **Partido Acción Nacional**, mediante escrito de veintinueve de junio del actual, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**, expuso:

a) Respecto al correlativo que se atiende, me permito señalar que en este momento en el Partido Acción Nacional NO ha llevado a cabo la celebración o suscripción de ningún convenio de coalición o alianza electoral, debido a que tal y como lo establece la ley en la materia aun no son los tiempos para ejercer ese derecho de ser el caso.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de veintinueve de junio del año en curso, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**, indicó:

a) No

El Partido Revolucionario Institucional, en escrito de treinta de junio del año en curso, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023**, respondió:

1) El PRI No ha firmado convenio de coalición o alianza alguno que se denomine Coalición Va por México"

En relación con el "Frente Amplio por México"

El Partido Acción Nacional, mediante escrito de tres de julio del actual, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**, indicó:

a) Señale cual fue el objetivo principal y la finalidad de la realización del evento de veintiséis de junio del año en curso "Frente Amplio por México".

Respuesta = La finalidad del evento fue dar inicio a los trabajos para la posible construcción de un Frente, mediante la convocatoria a otros institutos políticos y la sociedad civil, realizado en el marco de lo establecido en el artículo 41, fracción 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que " ... los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática."

b) Informe a que se refiere con "Frente Amplio por México" y en qué consiste el mismo.

Respuesta = Fue la denominación utilizada para nombrar a los trabajos enunciados en el numeral que antecede.

c) Señale si el "Frente Amplio por México", se encuentra registrado o está formalmente constituido, si existe algún convenio o acuerdo que lo sustente o en su caso si se trata de algún compromiso o acuerdo verbal. En el supuesto que se encuentre suscrito algún documento se solicita que lo remita.

Respuesta = La denominación enunciada actualmente no se encuentra registrada o formalmente constituida.

El Partido de la Revolución Democrática, en escrito de tres de julio del año en curso, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**, manifestó:

"a) La finalidad del evento fue dar inicio de las actividades para la posible construcción de un Frente a otros institutos y a la sociedad civil b) Es el nombre que se le dio al inicio de las actividades referidas en inciso a).

c) La denominación enunciada actualmente no se encuentra registrada o formalmente constituida. Respecto a la existencia de compromiso o acuerdos verbales, el partido que represento únicamente genera actos jurídicos de conformidad con la legislación aplicable.

d) El partido político de la Revolución Democrática por medio de su representante es el instituto que con fundamento en los artículos 9 y 41 párrafo primero de la Constitución Federal y en lo dispuesto en la normativa interna, tiene las atribuciones de promover la participación del pueblo en la vida democrática y como titular de ese derecho busca los mecanismos para participar en la vida pública del país.

e) A estas fechas, la denominación utilizada tiene como objetivo analizar las posibilidades de integrar una figura de asociación de partidos políticos,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

distinta a las establecidas para la contienda electoral, a través de la cual surja una agenda temática común entre los partidos y la sociedad civil.

1) Derivado de la construcción de consensos, existe la posibilidad de que, de lograr constituir una figura de asociación de partidos políticos, distinta a las establecidas para la contienda electoral, se pueda contar con una persona responsable que permita diseñar, trazar, delinear, esbozar, perfilar, planear e implementar, realizar y efectuar los mecanismos consultivos, para encontrar coincidencias para la formación de una agenda común.

El Partido Revolucionario Institucional, por escrito de tres de julio del año en curso, dentro del expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 y UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**, respondió:

“a) Señale cual fue el objetivo principal y la finalidad de la realización del evento de veintiséis de junio del año en curso "Frente Amplio por México".

R = La finalidad del evento fue dar inicio a los trabajos para la posible construcción de un Frente, mediante la convocatoria a otros institutos políticos y la sociedad civil, realizado en el marco de lo establecido en el artículo 41, fracción 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que " ... los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática."

b) Informe a que se refiere con "Frente Amplio por México" y en qué consiste el mismo.

R = Fue la denominación utilizada para nombrar a los trabajos enunciados en el numeral que antecede.

c) Señale si el "Frente Amplio por México", se encuentra registrado o está formalmente constituido, si existe algún convenio o acuerdo que lo sustente o en su caso si se trata de algún compromiso o acuerdo verbal. En el supuesto que se encuentre suscrito algún documento se solicita que lo remita.

R = La denominación enunciada actualmente no se encuentra registrada o formalmente constituida.

De lo anterior, se advierte que los partidos políticos denunciados negaron la existencia de una Coalición entre los partidos políticos en estos momentos; no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

obstante, reconocieron que a través de sus dirigencias partidistas hicieron referencias al denominado Frente Amplio Va por México.

Al respecto, y a pesar de que éstos fueron consistentes en aludir que a la fecha no tienen registro alguno de un frente, lo cierto es que es improcedente la medida cautelar solicitada a efecto de que se les ordene se abstengan de utilizar dicha figura, en razón que aún y cuando en las notas periodísticas aludidas por el quejoso, se aprecian las referencias a un denominado Frente y que los propios partidos políticos reconocen su existencia, lo cierto es que de las ligas de internet proporcionadas se advierte que los dirigentes partidistas denunciados exteriorizan un posicionamiento ideológico que es compartido entre ellos, propio del debate político, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, no se actualizan, por sí solo, los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, pues dichas manifestaciones aún y cuando también expresan crítica hacia otro partido político o gobierno, también se soporta bajo el parámetro del debate político de todo régimen democrático.

Lo anterior se sustenta en lo resuelto en el SUP-REP-146/2017, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expuso:

En efecto, esta Sala Superior no desconoce que la frase “El Frente ciudadano por México busca unir la oposición para sacar al PRI del poder...” pudiera tener un contexto electoral como lo sostiene el inconforme, si se analiza de forma aislada; sin embargo, tomando en cuenta todo el contexto de la frase y la manera en la que se encuentra estructurada dentro de los promocionales denunciados, se concluye que no tiene un impacto frente a la ciudadanía de forma tal, que traiga como consecuencia una afectación o puesta en riesgo del principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, porque como ya se precisó en párrafos anteriores, el derecho a la información de todo gobernado, implica el que se contribuya a obtener una opinión pública mejor informada que tenga al alcance parámetros de comparación entre las políticas públicas o formas de gobierno implementadas por los partidos políticos de forma previa a un proceso electoral.

Ahora bien, en relación con el denominado Frente Amplio por México, debe decirse que, bajo la apariencia del buen derecho, y con base en las circunstancias que rodea el contexto en el dictado de la presente medida cautelar, no se advierte que tenga una finalidad electoral, pues de las ligas proporcionadas por el quejoso, no existe un llamado a votar a favor o en contra de una candidatura, sino que solo se advierte un posicionamiento político por parte de dirigencias partidistas frente a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

que estiman sus adversarios ideológicos. Además, tampoco se está posicionando a persona alguna que tenga la finalidad de obtener una candidatura, por lo que se trata de un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión.

Criterio similar fue razonado en el dictado del acuerdo ACQyD-INE-101/2023, el cual fue confirmado por la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-171/2023.

Así las cosas, es claro que este órgano colegiado, en sede cautelar, no puede emitir una medida preventiva que tenga como efectos ordenar a los denunciados que se dejen de ostentar como Frente Amplio Va por México puesto que, bajo la apariencia del buen derecho, se trata de una figura, que al menos en sede cautelar, se encuentra amparada bajo la libertad de expresión y del debate político que debe existir en toda sociedad democrática, y su culminación corresponde a una determinación que corresponde a las directrices partidistas de tres partidos políticos, que de manera individual y en su conjunto autoorganizativas de los partidos, a fin de ejercer su obligación de promover la participación política de la ciudadanía en la vida democrática, prevista en el artículo 3, párrafo, 1 de la Ley General de Partidos Políticos, además de que, las personas contendientes o que aspiren a contender a un cargo de elección popular, deben gozar siempre de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Por lo que, en todo caso, la legalidad o no de la citada determinación, corresponderá al estudio de fondo del asunto que, en su momento, realice la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Tutela preventiva.

Ahora bien, MORENA también solicita a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la adopción de medidas cautelares, bajo la forma de tutela preventiva, a efecto de que los denunciados regulen y vigilen los actos y expresiones en los que puedan incurrir personas con aspiraciones a un cargo de elección popular.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **PROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por lo siguiente:

Enfoque del análisis

De conformidad con la jurisprudencia **14/2015** de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, la tutela preventiva se concibe como un mecanismo de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que impidan la realización de aquellas conductas que causan el daño o menoscabo a los bienes jurídicos protegidos por la normativa electoral, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Ahora bien, debe señalarse que las atribuciones que constitucional y legalmente tiene conferidas esta autoridad electoral, tienen por objeto vigilar el adecuado desarrollo de los procesos comiciales, sin que sus determinaciones lleguen a constituir una interferencia o intromisión que desvirtúe la libertad de expresión, los procesos electorales o el debate político, mediante la supresión de la vigencia de algún derecho.

En este sentido, ante la obligación que tiene esta Comisión de vigilar el adecuado desarrollo de los procesos comiciales, se considera que es **procedente** el dictado de **medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva**, porque, desde una perspectiva preliminar, las acciones que, en su caso, realicen los partidos políticos denunciados, **podrían actualizar una violación al principio de equidad** al proceso electoral federal próximo a iniciar. Veamos:

Por un lado, debe quedar establecido que, de acuerdo con la información proporcionada por los partidos políticos denunciados en razón de los requerimientos realizados por la autoridad instructora, se advierte que uno de los objetivos del denominado Frente Amplio por México, es contar con un o una Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México, que tendría las siguientes atribuciones:

Como parte de la construcción de acuerdos, se ha establecido la posibilidad de que, de lograrse las condiciones de existencia establecidos en el inciso anterior, la asociación entre partidos políticos y sociedad civil pueda contar con una persona responsable que permita diseñar, trazar, delinear, esbozar, perfilar, planear e implementar, realizar y efectuar los mecanismos consultivos, para encontrar coincidencias para la formación de una agenda común.

Ahora bien, de un análisis a los Estatutos de los tres partidos políticos denunciados no se advierte ninguna figura que se pueda equiparar a un *responsable nacional de la construcción del Frente Amplio por México*, máxime si lo que se pretende es que sea producto de acuerdos a la luz de diversas fuerzas políticas, no así de manera directa por procesos intrapartidistas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

No obstante, en la resolución INE/CG1251/2021, de veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto, concluyó que *las personas que participen en los procesos de selección interna de candidatos y sean registrados de conformidad con los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político, con la finalidad de ser postulados y conseguir un cargo de elección popular, deben ser considerados precandidatos(as), con independencia de la denominación específica que reciban los contendientes en el proceso...*

Razonamiento que fue confirmado por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-246/2021, quien consideró, en el caso que ahí se estudió, que si bien es cierto un partido político manifestó que la figura de *Coordinador Estatal para la Defensa de la Cuarta Transformación en Baja California Sur* no era cargo previsto en sus Estatutos, por lo cual no se podía determinar como precandidata a la persona postulada para ocupar esa figura, lo cierto es que dicha jurisdicción consideró que, lo que realmente **determinaba la calidad de una precandidatura lo era la pretensión de una persona de ser postulada por un partido político, con independencia de la denominación del cargo que, en su momento realizó dicho partido político en su proceso interno de selección; por lo que concluyó que la persona que, en su momento fue seleccionado como *Coordinador Estatal para la Defensa de la Cuarta Transformación en Baja California Sur*, también tenía el carácter de precandidato a la gubernatura de esa entidad.**

Lo anterior, resulta de vital importancia, pues, tal y como lo planteó el partido quejoso, conforme al contexto, línea discursiva, objetivos de las reuniones en las que se presentaron los dirigentes partidistas denunciados evidencian a la presente autoridad que existe el interés por parte de ellos contar con una persona de unidad de cara a un proceso electoral.

Lo anterior resulta relevante, si tomamos en consideración que, respecto de los **actos anticipados de precampaña**, el orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y **prohíbe de manera expresa** la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos.

De igual manera, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 3, inciso b), se precisa que los actos anticipados de precampaña son aquellos actos que se realicen *bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Así, el precepto 226 de la ley de la materia, dispone que tratándose de la precampañas, estas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos y las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido **no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas;** estableciendo como sanción a la violación a esta disposición **con la negativa de registro como precandidato.**

En la misma línea, dispone en su dispositivo 227, párrafos 1,2 y 3, que **precampaña electoral** es *el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido;* asimismo los **actos de precampaña** los define como *las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;* finalmente por **propaganda de precampaña** debe entenderse el *conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

Ello, resulta de especial relevancia para **evitar que quienes aspiran** a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña y/o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, **una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes,** trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido en la Jurisprudencia 2/2016, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUNADO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**, se determinó que el discurso de los mensajes en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político; por lo que, cuando la propaganda difundida durante las precampañas, no está dirigida a los militantes o simpatizantes del partido político que participan en un proceso de selección interno, constituye actos anticipados de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

campaña, entonces, el objetivo de la propaganda de precampaña es que el **postulante consiga el apoyo hacia el interior del partido político**, para de esta manera convertirse en su candidato.

Por lo anterior, dicha propaganda no debe hacer llamamientos al voto y su discurso debe estar dirigido justamente a los militantes o simpatizantes del instituto político en cuyo proceso de selección interno se contiene por una candidatura.

En la misma línea jurisprudencial, en la tesis de Jurisprudencia **32/2016**, de rubro **PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA**, la Sala Superior determinó que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos tienen como objetivo **la postulación a un cargo de elección popular**, destacando que estos procesos deben llevarse a cabo **con apego al principio de equidad**, siendo que las personas que tengan el carácter de precandidatos deben gozar siempre de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación; es decir, con dicho criterio se garantizan los principios constitucionales de equidad, de expresión, reunión y asociación de los precandidatos.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:³

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

Asimismo, para acreditar el elemento subjetivo la Sala Superior en la Jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE**

³ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), precisa que los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, **que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

Aunado a lo anterior, el órgano jurisdiccional, también ha desarrollado una línea interpretativa en el sentido de que *el análisis a cargo de la autoridad electoral para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un **significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.***

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundían para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

Precisado lo anterior, se debe recordar que, el motivo de inconformidad de la parte quejosa, se refiere a que, desde su perspectiva, las manifestaciones en torno al Frente Amplio por México y su posible Representante, actualiza un evidente fraude a la ley, porque se trata del inicio anticipado del proceso de selección del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los entes políticos denunciados.

Lo anterior, porque, conforme a los elementos de prueba que aporta el quejoso, como son publicaciones en redes sociales, notas periodísticas que dan cuenta del actuar de estas personas, la difusión de publicidad relativa a ellos, a su juicio, se trata de conductas sistemáticas de las personas y partido político denunciados, con el afán, dicen, de posicionarse ante la ciudadanía de cara al próximo proceso electoral federal.

En este tenor, del evento de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se establecen etapas y mecanismos como se muestra a continuación:

Método para seleccionar a la o el "Responsable Nacional de la Construcción del Frente Amplio por México"		
Etapas	Periodo	Desarrollo
Primera	Inicio: 4 de julio de 2023 Conclusión: No se indica	Los registros de las y los ciudadanos que quieran participar comenzarán el 4 de julio de 2023 ante la comisión de registros ante los partidos convocantes. Una vez concluido el periodo se dará a conocer a las y los participantes registrados. Quienes participen en esta primera etapa, deberán ser respaldados por militantes, simpatizantes o integrantes de la sociedad civil a través de una plataforma electrónica que iniciará con un registro desde cero. Concluido el periodo de registro de aspirantes, se dará a conocer el nombre de quienes cumplieron con el mínimo apoyo social requerido y pasarán a la etapa dos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Segunda	No se indica	<p>Los perfiles que competirán por la responsabilidad nacional de construir el Frente Amplio por México participarán en un primer gran foro para discutir y analizar su visión sobre México, dentro de esta segunda etapa las y los ciudadanos que estén participando serán incluidos en los estudios de opinión pública que servirán para elegir a tres personas con más respaldo social, para ser el responsable para la construcción del Frente Amplio por México.</p> <p>Los tres perfiles con mejores resultados en los estudios de opinión, pasarán a la tercera etapa del proceso.</p>
Tercera	<p>Publicación de resultados: 3 de septiembre de 2023.</p> <p>Fecha de consulta directa: 3 de septiembre de 2023.</p>	<p>Los tres perfiles finalistas iniciarán la tercera etapa participando en cinco foros regionales, dentro de esta tercera etapa se realizarán nuevos estudios de opinión pública únicamente considerando a las tres personas que resultaron finalistas, cuyos resultados se publicarán el día 3 de septiembre, fecha en que se realizará una consulta directa a las y los ciudadanos que se registraron previamente en la plataforma.</p> <p>Una vez concluido este ejercicio se darán a conocer los resultados finales, tanto del estudio de opinión como de la consulta ciudadana, que tendrá el mismo valor y también se dará a conocer el nombre de la persona que será responsable de la construcción del Frente Amplio por México.</p>

Ante estas circunstancias, y toda vez que la Sala Superior⁴ ha determinado que es atribución de esta autoridad, vigilar las actividades de los partidos políticos y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, y que esto debe identificarse como un instrumento de control prudente, responsable y casuístico, y no como un mecanismo

⁴ Dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-234/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

que, de manera exacerbada limite injustificadamente la acción comunicativa de diversos actores políticos y sociales.

Por tanto, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario **ordenar** a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que los actos que realicen en relación con el denominado Frente Amplio Va por México, así como por lo que hace a la figura de Responsable de la construcción del Frente Amplio por México, o cualquier denominación que se establezca pero que contenga las mismas o similares características respecto de lo analizado en el presente acuerdo, en las fechas y plazos que realicen actos tendentes a su conformación, **en todo tiempo, se ajusten a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.**

Por ello, el partido político y las personas que aspiren a ser Responsables de la Construcción del Frente Amplio por México, deberán respetar los tiempos que marca la ley para la realización de procedimientos de selección de candidaturas en un principio y posteriormente de posicionamiento de estas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación; por lo que, su actuar deberá ajustarse a las siguientes acciones:

- Los discursos y mensajes que realicen **NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.**
- Los actos que realicen las personas involucradas **NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidatas a un cargo de elección popular.**
- La propaganda que, en el caso, se exponga en los actos que se realicen **NO debe tener el propósito de dar a conocer propuestas relacionadas con alguna aspiración de carácter electoral.** Por el contrario, la misma deberá contener, de forma clara y visible el proceso al que va dirigida, es decir, al *proceso de selección del Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México.*
- En **NINGÚN MOMENTO** deberán presentar plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

- En general, **NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.**
- **NO podrán utilizar prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión, para dar difusión al proceso de *selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México*, o, de las personas que participen en el mismo.**
- Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y todas las personas que participen como aspirantes para la ***selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México***. **DEBERÁN PROPORCIONAR** a este Instituto, de manera semanal, **un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades** que tengan programadas para realizar la siguiente semana.
- Al tratarse de actividades partidistas de carácter ordinario, se deberá **LLEVAR UN CONTROL DE LOS RECURSOS QUE UTILICE**, tanto dicho partido como todas y cada una las personas que participen como aspirantes para la ***selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México***, para que, en su momento, cumpla con sus informes del gasto ordinario, conforme a sus obligaciones que tiene en materia de fiscalización.

Por tanto, si en este proceso se realizan conductas posiblemente antijurídicas entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, **incluso oficiosamente**, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En consecuencia, se ordena notificar el presente acuerdo a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para que éstos, a su vez, comuniquen esta determinación a las personas que se registren para ser la persona ***Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México***.

Finalmente, se **vincula** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para el efecto de que, en caso de advertir acciones contrarias a lo antes expuesto o alguna conducta que transgreda el orden constitucional o legal que pudieran actualizar actos anticipados de precampaña, en relación con las actividades del Frente Amplio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

Va por México y los partidos políticos denunciados, realice las acciones legales correspondientes, a fin de lograr el cese de las mismas; lo anterior, puesto que la medida cautelar que se emite actúa justamente como una salvaguarda de las afectaciones al orden constitucional y legal que se consideran violentados y como una tutela provisional - hasta en tanto no se resuelva el fondo del asunto-; lo que permite evitar un daño grave e irreparable a los bienes jurídicos tutelados por la norma.

Esto tiene sustento en lo resuelto por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-54/2022, respecto a que la Unidad Técnica puede válidamente supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión de Quejas e imponer medidas para asegurar su observancia, pues ello tiene un respaldo suficiente en la legislación que regula los procedimientos sancionadores en materia electoral.

Criterio similar fue adoptado por esta Comisión en el acuerdo ACQyD-INE-104/2023, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada por las partes quejasas, en términos de lo precisado en el inciso **a)** del considerando **CUARTO**, del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el inciso **b)** del considerando **CUARTO**.

TERCERO. Se ordena a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que los actos que realicen en relación con el denominado Frente Amplio Va por México, así como las personas que aspiren a ser ***Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México***, **en todo tiempo, se ajusten a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad y equidad.**

Por ello, el partido político y las personas que aspiren a ser Responsables de la Construcción del Frente Amplio por México, deberán respetar los tiempos que marca la ley para la realización de procedimientos de selección de candidaturas en un principio y posteriormente de posicionamiento de estas, de conformidad con las reglas en materia de campañas y precampañas establecidas en la legislación; por lo que, su actuar deberá ajustarse a las siguientes acciones:

- Los discursos y mensajes que realicen **NO deberán contener directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de persona o fuerza política alguna.**
- Los actos que realicen las personas involucradas **NO deben tener como objetivo el obtener el respaldo para ser postuladas como precandidatas a un cargo de elección popular.**
- La propaganda que, en el caso, se exponga en los actos que se realicen **NO debe tener el propósito de dar a conocer propuestas relacionadas con alguna aspiración de carácter electoral.** Por el contrario, la misma deberá contener, de forma clara y visible el proceso al que va dirigida, es decir, al *proceso de selección del Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México.*
- En **NINGÚN MOMENTO** deberán presentar plataforma de un partido político o coalición o promover a una persona para obtener una precandidatura o candidatura para contender en algún proceso de carácter electoral.
- En general, **NO deberán realizar manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023

en contra de una precandidatura o candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

- **NO** podrán utilizar prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión, para dar difusión al proceso de *selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México*, o, de las personas que participen en el mismo.
- Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y todas las personas que participen como aspirantes para la *selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México*. **DEBERÁN PROPORCIONAR** a este Instituto, de manera semanal, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana.
- Al tratarse de actividades partidistas de carácter ordinario, se deberá **LLEVAR UN CONTROL DE LOS RECURSOS QUE UTILICE**, tanto dicho partido como todas y cada una las personas que participen como aspirantes para la *selección del o la Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México*, para que, en su momento, cumpla con sus informes del gasto ordinario, conforme a sus obligaciones que tiene en materia de fiscalización.

En consecuencia se ordena, de igual forma, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para que éstos, a su vez, comuniquen esta determinación a las personas que se registren para ser la persona *Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México*.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias establecidas en el inciso **b)** del considerando **CUARTO**, del presente Acuerdo.

QUINTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-124/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/328/2023
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/PE/MORENA/CG/337/2023 Y
UT/SCG/PE/MORENA/CG/338/2023**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por unanimidad, de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ